

TARIFAS EN VIGOR

Autorizadas por el artículo 299, párrafo segundo de la Ley No. 12, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley No. 9 de Hacienda del Estado

CONCEPTO	TARIFA
1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página	\$ 2.00
2. Por cada página completa	\$ 1,393.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	\$ 2,032.00
4. Por suscripción anual por correo, dentro del país	\$ 3,915.00
5. Por copia:	
a).-Por cada hoja	\$ 2.50
b).-Por certificación	\$ 26.00
6. Costo unitario por ejemplar	\$ 11.00
7. Por número atrasado	\$ 48.00
8. Por página completa de autorización de fraccionamiento	\$ 349.00

LA DIRECCIÓN GENERAL DEL BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO LE INFORMA QUE PUEDE ADQUIRIR LOS EJEMPLARES DEL BOLETÍN OFICIAL EN LAS AGENCIAS FISCALES DE AGUA PRIETA, NOGALES, CIUDAD OBREGÓN, CABORCA, NAVOJOA, CANANEA Y SAN LUIS RÍO COLORADO.

REQUISITOS:

- Sólo se publican documentos originales con firma autógrafa
- Efectuar el pago en la Agencia Fiscal

BOLETIN OFICIAL

Director General: Jesús Armando Zamora Aguirre

Garmendia No. 157 Sur

Hermosillo, Sonora, C. P. 83000

Tel (6) 2-17-45-96 Fax (6) 2-17-05-56

Correo Electrónico: dgboyac@prodigy.net.mx

BI-SEMANARIO



BOLETIN OFICIAL



Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO ESTATAL PODER EJECUTIVO

Declaratoria de Zona de Desastre Natural para efectos de las disposiciones contenidas en la Ley de Protección Civil para el Estado, por los daños provocados por lluvias atípicas e impredecibles ocurridas entre los días 3 al 6 de agosto de 2007, en los municipios de Arizpe, Arivechi, Bacanora, Bacoachi, Cumpas, Moctezuma, Nacozari, Fronteras, Quiriego, Rosario, Sahuaripa y Yecora

TOMO CLXXX
HERMOSILLO, SONORA.

NÚMERO 18 SECC. III
JUEVES 30 DE AGOSTO DEL AÑO 2007



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

**EJECUTIVO DEL ESTADO
DECLARATORIA DE ZONA DE DESASTRE
DZD-01-14/08/2007**

DECLARATORIA de Zona de Desastre Natural para efectos de las disposiciones contenidas en la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora, por los daños provocados por las lluvias atípicas e impredecibles ocurridas los días 3 al 6 de agosto de 2007, en los Municipios de Arizpe, Arivechi, Bacanora, Bacoachi, Cumpas, Moctezuma, Nacoziari, Fronteras, Quiriego, Rosario, Sahuaripa y Yécora, del Estado de Sonora.

EDUARDO BOURS CASTELO, Gobernador del Estado de Sonora, asistido por Roberto Ruibal Astiazarán, Secretario de Gobierno, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2º, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, 1º fracciones I y V, 3º, 6º fracción XIII, 4º fracción VI, 13º fracción VIII, 27, 29, 30 y 31, de la Ley Estatal de Protección Civil, y

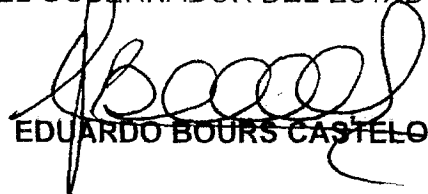
CONSIDERANDO

Que el Gobierno de Estado de Sonora tiene como objetivo atender los efectos de desastres naturales imprevisibles, cuya magnitud supere la capacidad de respuesta de los Municipios del Estado y que es un complemento de las acciones que deben llevarse para la prevención de desastres naturales.

Que por petición al C. Gobernador del Estado de Sonora, de los Presidentes Municipales de Arizpe, Arivechi, Bacanora, Bacoachi, Cumpas, Moctezuma, Nacoziari, Fronteras, Quiriego, Rosario, Sahuaripa y Yécora, solicitaron la

Dado en residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil siete.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL GOBERNADOR DEL ESTADO


EDUARDO BOURS CASTELO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO


ROBERTO RUIBAL ASTIAZARÁN

humano, limpieza inmediata de las viviendas inundadas, alejarse de los cables de energía eléctrica tendidos en el suelo, apoyar las brigadas sanitarias, aplicar cal en los cadáveres de animales y letrinas, aplicar las medidas preventivas contra el dengue, reparación y rehabilitación de caminos y carreteras, clorar el agua para consumo humano, vigilar los vados de cruce de las carreteras y caminos por los ríos y arroyos crecidos, evacuar a la población asentada en zonas de riesgo por inundación, limpieza y retiro de recipientes con agua, que puedan favorecer la aparición del dengue, vigilar el comportamiento de los almacenamientos de los vasos presas, ríos y arroyos, recuperar los alambres de púas de los cercos que aún queden por las márgenes de los ríos y arroyos, entregar despensas en las comunidades incomunicadas, atender a las personas en tránsito por las carreteras y caminos, que se quedaron en los tramos afectados por las crecientes de los ríos y arroyos, apoyar los recorridos de evaluación de daños, cuando las condiciones del terreno lo permitan, iniciar la extracción de los vasos presas, para incrementar la capacidad de control de avenidas de los mismos, retiro de los escombros de las viviendas colapsadas por las inundaciones, reparar y reponer los equipos de bombeo y cloración de las fuentes de abastecimiento de agua potable, establecer un puente aéreo, para la distribución de despensas y medicinas en las comunidades incomunicadas por tierra, realizar el censo de ganado perdido por causa de las avenidas de los ríos y arroyos, determinar la superficie agrícola afectada por inundación, cultivos dañados por arrastre y azolve, causados por las corrientes de los ríos, determinar la infraestructura hidráulica, hidroagrícola, carretera, eléctrica, vivienda, urbana, rural, educación, salud y comunicaciones dañadas.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

emisión de la Declaratoria de Zona de Desastre Natural y el apoyo del Gobierno Estatal, a fin de que con recursos del Estado se instrumente un programa emergente, que permita reparar los daños provocados por las lluvias torrenciales e inundaciones ocurridas entre los días 3 y 6 de agosto de 2007, y que causaron daños severos no previsibles en los municipios respectivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º fracción III, de la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora.

Asimismo, en la referida petición, los Presidentes Municipales señalan que los daños presentados superan la capacidad de respuesta operativa y financiera de su Municipio, atendiendo a lo establecido en el artículo 6º fracción XIII, de la Ley Estatal de Protección Civil.

Que para efectos de emitir la presente declaratoria, en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 4º fracción VI de la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora, previamente se solicitó la opinión de la Unidad Estatal de Protección Civil, misma que dictaminó, que efectivamente se presentaron durante los días del 3 al 6 de Agosto del 2007, lluvias atípicas e impredecibles, hasta de 200 mm, en los municipios de Arizpe, Arivechi, Bacanora, Bacoachi, Cumpas, Moctezuma, Nacozari, Fronteras, Quiriego, Rosario, Sahuaripa y Yécora, del Estado de Sonora, mismas que generaron avenidas extraordinarias en los Ríos, Sonora, Moctezuma, Yaqui, Mayo y Bavispe, con sus respectivos afluentes, produciendo daños en la infraestructura carretera, de caminos, hidráulica, agropecuaria, eléctrica y vivienda, de acuerdo con la información preliminar de daños, asentada en el acta del Comité de Operaciones de Emergencia, 07-08-13/001, levantada en la sesión de dicho Comité, efectuada el 13 de Agosto del 2007, definiéndose, además que si es necesaria la ayuda del Gobierno del Estado.

Que según análisis realizado en la zona en cuestión, el número de personas que resultaron afectadas fue de aproximadamente 3,720.

Que dentro de las acciones de auxilio se ha apoyado a los referidos municipios con pastillas de cloro, plata coloidal, medicinas, despensas y maquinaria para la reparación de los caminos y carreteras.

Que las medidas de seguridad que se implementaron, fueron la evacuación de la población afectada por inundaciones en sus viviendas hacia los albergues, el acordonamiento de las zonas de riesgo, como las carreteras dañadas, deslaves en las caminos rurales, instalaciones eléctricas, vertedores de las presas de almacenamiento y vados de cruce de los caminos afectados por las corrientes de agua.

Que ha raíz de lo ocurrido se ha exhortado a la población atender las recomendaciones que la Unidad Estatal de Protección Civil está transmitiendo a través de las Unidades Municipales de Protección Civil, como son las de hervir el agua para consumo humano, limpieza inmediata de las viviendas inundadas, alejarse de los cables de energía eléctrica tendidos en el suelo, apoyar las brigadas sanitarias, aplicar cal en los cadáveres de animales y letrinas, aplicar las medidas preventivas contra el dengue.

Que la Unidad Estatal de Protección Civil, coordinará las "acciones de evaluación de daños", así como las medidas y acciones para la atención de los mismos, con el Comité de Operaciones de Emergencia.

Con base en lo anterior, se determinó procedente declarar como desastre natural el fenómeno acaecido en los municipios de Arizpe, Arivechi, Bacanora, Bacoachi, Cumpas, Moctezuma, Nacozari, Fronteras, Quiriego, Rosario, Sahuaripa y Yécora, del Estado de Sonora, por lo que el Gobernador del Estado ha tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA DE ZONA DE DESASTRE NATURAL PARA EFECTOS DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE PROTECCION CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA, POR LOS DAÑOS PROVOCADOS POR LAS LLUVIAS ATIPICAS E IMPREDECIBLES OCURRIDAS ENTRE LOS DIAS 3 AL 6 DE AGOSTO DE 2007, EN LOS MUNICIPIOS DE ARIZPE, ARIVECHI, BACANORA, BACOACHI, CUMPAS, MOCTEZUMA, NACOZARI, FRONTERAS, QUIRIEGO, ROSARIO, SAHUARIPA Y, YÉCORA, DEL ESTADO DE SONORA.

Artículo 1º.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora se declara como zona de desastre natural, afectada por lluvias atípicas e impredecibles a los Municipios de Arizpe, Arivechi, Bacanora, Bacoachi, Cumpas, Moctezuma, Nacozari, Fronteras, Quiriego, Rosario, Sahuaripa, Yécora, del Estado de Sonora, por lo que una vez que sean evaluados los daños, se precisarán por cada una de las Dependencias y Entidades participantes. Con tal fin y en acatamiento a lo dispuesto por los numerales 4º fracción VI y 29, de la citada Ley de Protección Civil, el C. Gobernador del Estado ordenará su publicación, difusión y cumplimiento en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora y se comunicará a los Consejos Estatal y Municipales para su difusión a la población. Asimismo, se publicará en los municipios afectados.

Artículo 2º.- La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide exclusivamente para efectos de acceder a los recursos del Gobierno del Estado de Sonora, conforme al Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal de 2007 y a la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora, así como la aplicación de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en lo correspondiente, respectivamente.

Artículo 3º.- La determinación de los daños a mitigar, provocados por la presencia de lluvias atípicas e impredecibles ocurridas entre los días 3 al 6 de agosto de 2007, en los Municipios de Arizpe, Arivechi, Bacanora, Bacoachi, Cumpas, Moctezuma, Nacozari, Fronteras, Quiriego, Rosario, Sahuaripa y Yécora, del Estado de Sonora, se hará en los términos de los artículos 13º, fracciones VI, VII y VIII y 27, de la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora.

Artículo 4º.- Las acciones y medidas de seguridad que determine el Gobernador del Estado, serán implementadas por la Unidad Estatal de Protección Civil, en coordinación con los Municipios afectados, mismas que consisten en: exhortar a la población para atender las recomendaciones que la Unidad Estatal de Protección Civil está transmitiendo a través de las Unidades Municipales de Protección Civil, tales como, las de hervir el agua para consumo